

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, or cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 325  
DE DEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Poligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majstad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majstad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás peronas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REGLAMENTO de establecimientos clasificados (incómodos, isalubres o peligrosos).

(Continuación)

Art. 15. *Establecimientos metalúrgicos e industrias cerámicas.*—En todas las industrias que precisan disponer de una temperatura elevada y fuego de llama larga, y a las que no conviene a su trabajo la imposición de la fumivoridad (industrias metalúrgicas, cerámicas, etc.), deberán considerarse como incómodas y establecerse aisladas de las viviendas, en sectores especiales de los ensanches o en los extrarradios, o sea dentro del término municipal, pero fuera de los ensanches.

Art. 16. Todas las industrias utilizando motores de explosión de potencias superiores a las fijadas en el artículo 10 (20 HP.), o con motores eléctricos de más de cien HP., así como aquellas en que los útiles son accionados por aire comprimido, serán, con las en dicho artículo establecidas, consideradas como incómodas, por las vibraciones y ruidos producidos, no autorizándose su instalación más que en edificios separados por lo menos 10 metros de los que se destinen a viviendas, y pudiendo, según su importancia, prohibirse su establecimiento en el casco de las poblaciones.

En el mismo caso se considerarán como incómodos los talleres de calderería y establecimientos metalúrgicos en general, en los que el trabajo de los metales exige el golpeado frecuente con el metal de útiles o herramientas, ya sean accionados a mano o mecánicamente.

Art. 17. *Fábricas desprendiendo olores.*—Todas las fábricas que por el tratamiento en ellas efectuado des-

prendan olores molestos serán consideradas como incómodas, debiendo alejarlas de las viviendas, en proporción a la naturaleza y molestias consiguientes originadas por dichos olores, a menos que los propietarios de las fincas consigan por procedimientos mecánicos o químicos la neutralización de aquellos olores.

Art. 18. *Industrias y establecimientos insalubres.*—Toda fábrica o establecimiento industrial que desprenda a la atmósfera humos, polvo o gases nocivos para la salud de las personas se considerará como insalubre, ocurriendo lo propio a los que produzcan como residuos de fabricación materias putrescibles (sólidas o líquidas), gases tóxicos, ácidos en exceso o cualquier otro producto que pueda impurificar la atmósfera respirable o contaminar las capas de aguas subterráneas.

Se estimarán como nocivos, según establece en su artículo 19 el Reglamento de Sanidad municipal, todos los gases que contengan más de ocho gramos de anhídrido sulfuroso por metro cúbico; y como líquidos capaces de contaminar las aguas, cuantos contengan ácidos o álcalis en proporción bastante para alterar la composición química de las potables, haciéndolas perder las condiciones de potabilidad fijadas en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920, o las bacteriológicas que dicha disposición exige, por la existencia en ellas de gérmenes patógenos.

Art. 19. Como regla general, los Ayuntamientos deberán obligar a las industrias y establecimientos que produzcan polvos nocivos, sean de origen mineral, vegetal, animal o heterogéneo, a instalar aparatos que absorban o aspiren y evacuen dichos polvos, a que la trituración de los productos que los motivan se efectúe por procedimientos mecánicos, a que se establezcan disposiciones para la activa ventilación y humidificación del aire en los talleres, y, en resumen, a que se tomen las medidas de higiene industrial adecuadas para reducir en lo posible la insalubridad. El tratamiento de las sales del plomo, arsénico y mercurio, el pulido del cobre, cinc y otros metales, el grabado en seco de vidrios y cristales, la talla y trabajo del granito, gres y piedras silíceas y calizas, la pulverización de cales y cementos que producen polvos minerales, de nocividad diversa. El trabajo del lino, algodón y otras mate-

rias textiles; el de la madera, la limpieza del trigo, la trituración de la cebada para las fábricas de cerveza, el cernido de las harinas, etcétera, dan lugar al desprendimiento de polvos vegetales. El trabajo de lanas, crines, cueros y pieles; de cuernos, huesos, etc., produce polvos de origen animal. Con el apaleo de alfombras y tapices, de lanas y de trapos, así como en el trabajo de residuos del hilado de sedas y filamentos fibrosos, se emiten polvos heterogéneos ligeros y poco abundantes unas veces, pesados y peligrosos otras, transmisores con frecuencia de múltiples enfermedades y que debe evitarse se mezclen con el aire respirable mediante una ventilación especial aplicada al local en que los útiles estén instalados o a cada uno de los útiles de donde emanen, o bien por alguno de los procedimientos aludidos en el presente artículo.

Art. 20. A las industrias o establecimientos, cuya insalubridad sea debida a la producción de humos, gases o vapores nocivos, deberá serles impuesta por los Municipios, la obligación de recuperar o condensar dichos gases, quemarlos en hornos especiales o aplicar el procedimiento que estimen más conveniente para aislar dichos cuerpos o hacerles perder su nocividad. El tinte y blanqueado de aprestos textiles y las fábricas de papel, producen abundante vapor de agua que puede evacuarse por una ventilación mecánica muy intensa o por la mezcla por aire caliente inyectado; la fabricación de felpas y terciopelo, y ciertos hogares de alta temperatura utilizables en metalurgia, producen con exceso ácido carbónico y óxido de carbono, y múltiples fábricas de productos químicos, motivan desprendimientos de vapores, ácidos, excitantes y sofocantes (ácidos clorhídrico, nítrico) o de vapores tóxicos (sulfuro de carbono, fósforo, mercurio), que deben ser aislados y recogidos, bien por aspiración o por condensación.

Art. 21. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Sanidad Municipal, queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, capaces por su toxicidad o por su composición química o bacteriológica de contaminar las aguas potables, el establecimiento de pozos, zanjas, galerías u otra disposición cualquiera destinada a facilitar la absor-

ción por el terreno de dichas aguas, así como su vertimiento en los ríos o arroyos, sin previa depuración, siempre que exista el riesgo de que puedan contaminar dichas aguas, sean superficiales o subterráneas, que se destinen a la alimentación. Dicha depuración previa podrá efectuarse por procedimientos mecánicos, químicos o bacteriológicos, según proceda en cada caso.

Se considerará como desaparecido el citado riesgo de contaminación, pudiendo, en consecuencia, autorizarse el uso de pozos absorbentes con el indicado fin, cuando dichos pozos se encuentren a 500 o más metros de todo poblado y a nivel inferior al de éstos.

Los proyectos de depuración serán sometidos a la Junta provincial de Sanidad correspondiente, y sin que ésta los apruebe no podrán ponerse en práctica.

Art. 22. Las aguas residuales o las negras, se estimarán como habiendo sufrido una depuración satisfactoria: 1.º, cuando el agua depurada no contenga más de 0,03 gramos de materias en suspensión, en litro; 2.º, cuando después de la filtración sobre el papel la cantidad de oxígeno que el agua depurada toma al permanganato de potasio en tres minutos, queda sensiblemente constante, y después de siete días de incubación a la temperatura de 30 grados en frascos, en frasco cerrado a esmeril; 3.º, cuando antes y después de siete días de incubación a 30 grados, el agua depurada no desprende ningún olor pútrido amoniacal, y 4.º, cuando el agua depurada no encierra ninguna sustancia química susceptible de intoxicar los pescados y perjudicar los ganados que abrevan en el curso de agua donde fueron vertidas.

Art. 23. Solamente será tolerado el vertimiento, sin previa depuración en los cursos de agua de los líquidos sobrantes de industrias o los procedentes del lavado de minerales, así como las aguas sucias de las fincas, fábricas, edificios colectivos o redes de alcantarillado, cuando el volumen de las aguas sucias sea por lo menos veinte veces inferior al de las que en estiaje lleve el curso de agua, o cuando aguas abajo del punto de vertimiento, no exista poblado alguno en una longitud inferior a la necesaria para que se verifique la autodepuración de la corriente.

(Continuará)

## Gobierno Civil

*Inspección provincial de Higiene  
y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 272

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Olmeda de la Cebolla, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* El denominado camino de Pezuela.

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 3.678)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de Jesús García Pérez, contra D. Manuel Delgado Barreto, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de Septiembre de 1924. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos a instancia de Jesús García Pérez, de esta vecindad, mayor de edad y de profesión tipógrafo, contra D. Manuel Delgado Barreto, que no ha comparecido, sobre reclamación de salarios,

*Fallo:*

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a D. Manuel Delgado Barreto a que, dentro de segundo día, abone al actor Jesús García Pérez la cantidad de 154,25 pesetas, importe de una semana de salarios devengados y de cinco días como indemnización por despido. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Manuel Delgado Barreto, expido la presente que firmo en Madrid, a 17 de Diciembre de 1925.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 3.686) (C-999)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Audiencia Territorial de Madrid*

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte, Certifico: Que ante la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala del Lcdo. D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Julio López Renier, con D. José Tejedor Cebrián por sí y en representación de sus menores hijos José, Angel e Isabel, sobre nulidad de testamento, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

Número 215.—En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Diciembre de 1925. Vistos los autos civiles de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Julio López Renier, mayor de edad, jornalero, vecino de Chamartín de la Rosa, representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna y dirigido por el Letrado don Francisco González Rojas, y de la otra, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal por la incomparencia en esta segunda instancia de D. José Tejedor Cebrián por sí y en representación de sus menores hijos José, Angel e Isabel, sobre nulidad de testamento,

*Fallamos:*

Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas de esta segunda instancia, la sentencia que en 13 de Mayo del corriente año 1925, dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por la que desestimando la demanda de D. Julio López Renier, absolvió de la misma a los demandados D. José Tejedor Cebrián y su esposa doña Isabel Cerrada Duarte y por fallecimiento de ésta su citado esposo el D. José Tejedor por sí y en representación de sus hijos menores de edad que hoy ostentan sus derechos como herederos de la misma, declarando la validez del testamento otorgado por doña Florentina López Castro, y no hizo expresa imposición de las costas de este pleito. Así por esta Nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparencia en esta segunda instancia de D. José Tejedor Cebrián, por sí y en representación de sus menores hijos José, Angel e Isabel, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Presidente de la Sala D. Manuel Pérez y Rodríguez votó en Sala y no pudo firmar.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Rubricados.

*Publicación*

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Indalecio Fernández López, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lu-

gar lo acordado por lo que respecta al litigante en rebeldía D. José Tejedor Cebrián, por sí y en representación de sus menores hijos José, Angel e Isabel, extendiendo la presente que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 11 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 3.599) (C.—292)

*Juzgados de primera instancia*

*BUENAVISTA*

En las diligencias de requerimiento promovidos a nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Angel Aznar y Butijieg, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez, Sr. Díaz Cañabate. Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista. Madrid, catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco. Se tiene por parte en la representación en que comparece del Banco Hipotecario de España al Procurador D. Alfonso Bilbao, con quien se entenderán las diligencias y devuélvase el poder presentado. Y de conformidad con lo que se expone y solicita, requiérase a D. Angel Aznar Butijieg a fin de que, dentro de segundo día, satisfaga al Banco los semestres que le adeuda por el préstamo hipotecario que le tiene hecho, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro y treinta de Junio del corriente año, importantes cada uno la cantidad de ciento ocho pesetas ochenta y dos céntimos, pagando también los intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento de procederse conforme determinan los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiéndose y decretándose el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, librándose, para que tal requerimiento tenga lugar, el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Totana, y verificado todo ello, expídase el testimonio que se solicita en el otrosí. Lo manda y firma S. S., de que doy fe. Joaquín Díaz Cañabate. Ante mí, L. Juan León.

Y para que sirva de requerimiento, según y a los fines acordados, a los herederos o causahabientes de D. Angel Aznar y Butijieg, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la autorizo en Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.  
Indalecio de Miguel  
(D.—196)

En los autos incidentales seguidos por doña Dolores Díaz Ordóñez, contra su esposo D. Fermín Murias, sobre declaración de pobreza, se dictó la siguiente providencia por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

*Providencia:*

Juez, señor Díaz Cañabate.—Madrid, 13 de Abril de 1925.—Guárdese y cumpla lo mandado por la superioridad, que aparece de la precedente carta orden y certificación, que se unirán a los autos que se devuelven; acú-

sese su recibo; hágase saber a las partes la devolución, a los efectos legales procedentes, y requiérase a doña Dolores Díaz Ordóñez para que, en término de quinto día, consigne el importe de las costas que le ha sido impuestas por el Tribunal Supremo de Justicia y Audiencia de este territorio, que resulta de las tasaciones y notas insertas en dicha certificación, y 250 pesetas más para atender a las posteriores de este Juzgado, bajo apercibimiento de hacer efectivas todas ellas por la vía de apremio.—Lo mandó y firma Su Señoría, do fe.—Díaz Cañabate.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de requerimiento en forma a doña Dolores Díaz Ordóñez, expido la presente, que por desconocerse el actual domicilio de dicha señora, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y a firmo en Madrid, a 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Lcd. Antonio Aguilar  
(C.—997)

En virtud de providencia dictada en siete del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «Banco Matritense», contra D. José Soler y Barcia, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas sitas en el Puerto de Santa María:

Primera.—Casa en la calle de Pozuelo, hoy Federico Rubio, números treinta y siete antiguo y ochenta y siete moderno; que linda: por su derecha, entrando, con la número ochenta y nueve de la misma calle, perteneciente a D. Francisco Muñoz Alcántara y D. José Muñoz Raposo; por la izquierda, con casa número ochenta y cuatro, y por el fondo, con la número ochenta y seis de la calle de las Cruces, perteneciente a D. Francisco Velázquez, de un solo piso, que mide ciento diez metros cuadrados. Tasada en nueve mil pesetas.

Segunda.—Otra casa en la calle de las Cruces, número cuarenta y tres antiguo y ochenta y cuatro moderno, que tiene su frente a dicha calle, y linda: por su derecha, entrando, con la calle de Pozuelo, con la que forma esquina; por la izquierda, con casa, calle de las Cruces, número ochenta y seis, perteneciente a D. Francisco Velázquez, y por el fondo, con la casa, calle de Pozuelo, número ochenta y siete, de D. Francisco Muñoz Alcántara y D. José Muñoz Raposo, de dos pisos, de superficie cuatrocientos seis metros cuadrados. Tasada en veintitrés mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del Puerto de Santa María, el día dos de Febrero próximo, a las once horas, bajo las siguientes

*Condiciones:*

Primera. Servirá de tipo para la subasta las cantidades expresadas en que han sido tasadas dichas fincas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, debiendo los licitadores para tomar parte en ella, consignar, previamente, en la

mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, el rematante deberá conformarse con lo que de los autos resulta y especialmente con una certificación del Registro expedida en veintinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro, sin derecho a exigir ninguna otra titulación, cuyos autos quedan de manifiesto en la Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito del Banco Matritense por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Se admitirán posturas separadas, pero siendo preferido el que en igualdad de condiciones haga postura por ambas fincas.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—1.525)

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Emilio López Vargas, contra D. Manuel Navarro Antón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Enero próximo, a las once, y por el precio de treinta y un mil una pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes:

Un armario de luna, pintado en color amarillo; una coqueta; una mesilla de noche; una cama, pintada de amarillo; una mesa de comedor; cuatro sillas; un perchero portátil, de madera; un biombo, de tela y cristal, varios enseres de cocina; un macho, negro, de cinco años; un macho, tordo, de seis años, con buena salud; una mula, del mismo pelo, edad y salud; otra, ídem, ídem; tres cerdos, pequeños; veinte gallinas; tres arados antiguos, corrientes; tres vertederas; seis rejos de arados; aparejos de mulas; siete vacas, raza del país, de varios pelos y alzadas; otras siete, iguales a las anteriores; un arión para piensos; un mostrador, de pino y mármol, con cajón; otro, de pino, pintado en blanco; seis sillas de madera; una de pino y mármol; una de mármol, para café; varias medidas para leche; dos plafones de metal, para luz eléctrica; un depósito de hoja de lata, para enfriar leche; todos cuyos bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo, o sea de la cantidad de treinta y un mil una pesetas.

Madrid, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
F. Cid

(A.—3)

#### HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos de mayor cuantía que sobre rectificación de errores en una inscripción del Registro civil se siguen en concepto de padre por doña María del Consuelo, conocida por Josefa Fernández Samper, ha conferido traslado de la demanda a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda interesar dicha rectificación, mandando emplazarlas y hacerlas un segundo llamamiento, para que puedan comparecer en los autos dentro del término de cinco días.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, a 22 de Diciembre de 1925.

El Secretario,  
P. S.

Carlos de Andrés

(Núm. 3.684) (C.—999)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiocho del actual en el juicio declarativo de menor cuantía en ejecución de sentencia y vía de apremio, instado por D. Angel Fernández Corujo, contra D. José Fernández Cuadrado, se anuncia, por primera vez la venta, en pública subasta, de una máquina marca «Stern» para cortar papel, de setenta centímetros de cuchilla, nueva, tasada en dos mil doscientas pesetas; y de dos máquinas de imprimir sistema «Minerva», accionadas por motores eléctricos, uno de un caballo y otro de medio caballo, corriente continua a ciento diez voltios, seminuevas, tasadas en seis mil cuatrocientas pesetas; que se encuentran depositadas en poder de D. Abdón Fernández y García del Busto, vecino de Sevilla, así como el demandado, en la calle de la Alfalfa, número diecinueve.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de Enero próximo venidero, a las once y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las ocho mil seiscientas pesetas que en junto importa la tasación de dicha maquinaria; que podrá hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las ocho mil seiscientas pesetas; que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que los que lo deseen para interesarse en la subasta, podrán examinar dichas máquinas en el local expresado de la calle de la Alfalfa, número diecinueve, de Sevilla.

Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Lcdo. Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—1.526)

#### PALACIO

Rodríguez Palomo (José), natural de Saltera (Sevilla), hijo de José y de Isabel, de estado soltero, profesión zapatero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, número 8, bajo, procesado por hurto, comparecerá, en

término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para constituirse en prisión decretada con esta fecha, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario 611 del año actual, seguido contra dicho individuo por el delito de hurto.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

Antonio Falcón

(B.—2.112)

#### UNIVERSIDAD

Samitier Colomer (Manuel de), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de San Joaquín, 14, procesado por estafa (sumario número 367.925), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Fernández Quirós

(B.—2.113)

González Alvarez (Manuel), natural de Pravia (Oviedo), de estado soltero, profesión albañil, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de la Princesa, número 54, procesado por hurto en causa número 409 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

P. D.

José González

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Arcadio Conde

(B.—2.114)

#### NAVALCARNERO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de 4 metros y 47 centímetros de lona impermeabilizada de las que se usan para tiendas de campaña, y que desaparecieron desde el día 3 de los corrientes hasta la fecha, de las que tiene establecidas en las inmediaciones de esta población la Compañía Telefónica Nacional de España, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 8 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

P. H.

Manuel Granado

José Martínez

(Núm. 3.582)

(B.—2.100)

#### VALENCIA

Soler Mateo (Jorge Joaquín), de estado casado, hijo de Joaquín, domiciliado últimamente en Madrid, calles de Santa Engracia, 45 y Atocha, 139, procesado en causa número 557 de 1924, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 5 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Juan García

V.º B.º

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 3.594)

(B.—2.108)

#### SEVILLA

Por virtud del presente se ofrece el sumario que pende en el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por abusos deshonrosos realizados con el niño Eduardo Martín Rodríguez, de dieciocho meses de edad, al padre de dicho niño, llamado Eduardo Martín Paredes, con residencia en Madrid, en la calle de Franco Rodríguez, 18, y cuyo actual paradero se desconoce por si quiere ser parte en el expresado sumario, a cuyo efecto podrá personarse en el mismo.

Dado en Sevilla, a 11 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

P. H.

Antonio Barragán

(Núm. 3.591)

(B.—2.111)

#### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

A dicho Juzgado, y por reparto, ha correspondido un escrito del Procurador D. Joaquín Rivera Arrillaga, en concepto de apoderado de D. Julián Aragón, solicitando celebrar juicio verbal con D. Miguel Pérez Briján, sobre pago novecientos noventa y cuatro pesetas treinta céntimos, que adeuda por falta de pago de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del presente año, sobre alquiler, más las costas, ya incluídas en la cantidad que se reclama, según juicio de desahucio seguido ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, intereses y costas.

Habiéndose señalado, para que tenga lugar el juicio verbal pretendido, el día dieciocho del próximo mes de Enero, a las diez y media de su mañana, debiendo comparecer las partes en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, por si o por medio de persona especialmente apoderada, con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valer, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar con arreglo a lo dispuesto por los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de cédula de citación a D. Miguel Pérez Briján, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el actual domicilio de dicho señor, expido la

presente, visada por el señor Juez, en Madrid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

(Firmado).

V.º B.º

El Juez municipal,  
Juan José González de la Calle

(A.—2)

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Mariano García Bustelo, en nombre de la Sociedad «Muelles y Aceros Eguzkia», contra D. Esteban Carmona Barrero, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, un torno para hierro «Cange 1.º Cugno», de unos tres metros de largo, con sus poleas, que se encuentra depositado en poder del demandado, en su domicilio, calle del Peñón, número diez y nueve, y que ha sido tasado en dos mil quinientas pesetas, previniéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta es el de la tasación; que para tomar parte en la misma habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para la celebración del remate se señala el día trece de Enero próximo, a las doce y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, veintisiete.

Dado en Madrid, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—V.º B.º El Juez municipal, José Valverde.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia:  
El Secretario,  
Ldo. Angel Jorro  
(A.—1)

**SERVICIO DE CATASTRO  
DE LA  
RIQUEZA URBANA  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID**

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920, la Dirección general de Propiedades ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Torrejón de Velasco, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Francisco Alonso Martos.

Arquitecto, D. Antonio Martín Bosch.

Aparejadores, D. Luis Talavera González y D. Blas Sanz de la Mata.

Oficiales administrativos, D. Francisco Hours Ortiz y D. Manuel Carrillo González.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para

la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de ponerse a la Comisión en la localidad.

Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

El Arquitecto Jefe,  
Luis García Vigil

(Núm. 3.713)

**Comandancia de Ingenieros  
DE LA 1.ª REGION**

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por orden del excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros, fecha 2 de Diciembre actual, y haberse suspendido la anunciada para el día 30 del mes de la fecha, para la venta de los efectos en mal estado, que existen depositados en los cuarteles de Boyenzas y Perreros de El Pardo, y se relacionan en el presupuesto de tasación aprobado, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 16 de Enero próximo, a las once y treinta minutos, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta segunda subasta, todos los días laborables, de las once a las trece horas, desde el día 5 al 15 de Enero próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de tasación de dichos efectos, asciende a la cantidad total de 1.875 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 93'75 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en

lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.

Pedro Soler

*Modelo de proposición*

Don F. T. T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la adquisición de los efectos vendibles, depositados en los cuarteles de Boyerizas y Perreros, de El Pardo, a que se refiere el presupuesto de tasación, y enterado también de los pliegos de condiciones y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... de pesetas ... céntimos, (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ..., a ... de ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer (o, en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, necesarios a los efectos de esta subasta.

... de ... de ...  
(Firma y rúbrica)  
(E.—1.028)

**Ayuntamientos**

**CARABANCHEL ALTO**

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1923 a 24, ejercicio trimestral de 1924 y de 1924 a 25, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse contra las mismas las reclamaciones pertinentes; pasado el plazo expresado, y con las que se presentaren, serán sometidas a la aprobación del Pleno de esta Corporación.

Carabanchel Alto, a 25 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,  
T. Zaragoza

(Núm. 3.479)

**VALLECAS**

**CONVOCATORIA**

La Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, acordó anunciar un concurso, por término de veinte días, para proveer una plaza de Comadrona supernumeraria, sin retribución, de este Ayuntamiento.

Los requisitos y documentos a presentar para poder tomar parte en el referido concurso son los siguientes:

- 1.º Ser de nacionalidad española y mayor de edad.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad Municipal de la residencia de la solicitante.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 4.º Certificación del acta de nacimiento.
- 5.º Título Profesional y en su defecto testimonio del mismo o certificación académica personal; y
- 6.º Cuantos méritos crea conveniente alegar.

Las instancias documentadas se dirigirán al señor Alcalde-Presidente, en papel de la clase 8.ª reintegradas con un sello provincial de 0'10 pesetas y un Municipal de 0'25 pesetas y serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio y horas de diez a doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Vallecas 26 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador  
(Núm. 3.699) (O.—308)

**ESCUELA CENTRAL DE TIRO**

*Sección de caballería*

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de primera categoría, la cual ha de ser provista con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por medio del presente para que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel Director del mismo, antes del día 30 de Enero próximo, en cuyo día y a las once horas, tendrá lugar el examen de los aspirantes por la Junta técnica de este Centro, en los locales que ocupa en el Campamento de Carabanchel.

Madrid, 30 de Diciembre de 1925.  
El Comandante Mayor,  
Antonio G. Benítez  
(E.—1.030)

**UNION ELECTRIKA MADRILEÑA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general Extraordinaria de Accionistas, para el día veinte de Enero próximo, a las doce de la mañana, para tratar y tomar acuerdos sobre asuntos que determinan los artículos quinto, trece y veintiséis de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas, los artículos dieciséis y diecisiete de los Estatutos.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Valentín Ruiz Senén, Consejero Director Gerente.

(A.—1.524)

**ORIA Y GALÍNDEZ**  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

**MADRID**  
**IMPRENTA PROVINCIAL**

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.